

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 52

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2021-2099 *Notificación de decreto 91/2021 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 57/2020.*

María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 000057/2020, a instancia de ALEJANDRO PÉLAZ CANTO, frente a SISTEMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DA 2000, SL, en los que se ha dictado resolución de esta fecha, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000091/2021

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.
En Santander, 5 de marzo de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado SISTEMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DA 2000, SL- ICONSA en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIO-NAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

—D. ALEJANDRO PELAZ CANTO, por importe de 2.273,35 euros.

Firme que sea la presente resolución, se archivará lo actuado, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, nº 3867000064005720, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SISTEMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DA 2000 SL- ICONSA, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C.

Santander, 5 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2021/2099

CVE-2021-2099